



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE DEL

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00049-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM:
PFPA/23.5/2C.27.2/054-19

Cuernavaca, Morelos, a cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento con giro de Maderería con el nombre comercial de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.2/124/2019 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC., Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Jorge Olgún Felipe, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al establecimiento con giro de Maderería y Carpintería con el nombre comercial de [REDACTED], con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental, relativas al almacenamiento y posesión de productos forestales maderables, previstos en los artículos 91, 92, 155 fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XXVI y SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94, 95, 102, 105, 107, 108, 109, 117 y 118 del Reglamento de la referida Ley.

II.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-18-03-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV,



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-18-03-2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del [REDACTED], quien dijo ser encargado de la maderería, según su dicho, se pormenorizó lo siguiente:

*"...Constituidos físicamente en el centro de almacenamiento de productos forestales maderables, se procede a realizar un recorrido por el patio de dicho centro, donde tuvimos a la vista producto forestal maderable, consistente en madera aserrada de diferentes gruesos, anchos y largos así como maquinaria que se emplea para habilitar la madera, en una superficie aproximada a los 120 metros cuadrados, lugar en donde se contabilizaron y cubicaron **2,065 piezas de madera aserrada de pino, en estado físico seco con un volumen de 19.877 m³ metros cúbicos, presentando al momento 5 documentos de factura electrónica de régimen fiscal con folios***

[REDACTED] de fecha del 4 de julio del 2019, que ampara un volumen total de 23,193 m³ de madera aserrada de pino los cuales presentan el siguiente código de identificación [REDACTED] del centro de almacenamiento denominado Mercado de Maderas el [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]

*Maquinaria existente en el centro 1- una sierra de banco con disco de un centímetro de diámetro con pista de 1.00 mts X 1.00 mts. Marca INVICTA con motor de 7.5 hp. 2- un canteador con cuchilla de 20 centímetros, modelo DCDJ20 con motor de 3.5 hp. 3- un cepillo con pista de 66 centímetros de ancho, marca INVICTA, modelo D61-63 con motor de 10 hp. 4- un péndulo de sierra circular de 25 centímetros, marca STROMA con motor de 1 hp. Para llevar a cabo la medición de los productos forestales maderables existentes en el centro se utilizó un flexómetro de 5.5 metros de longitud de la marca CADENA, dicho centro se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas de latitud norte 18°51'34.00" y de longitud oeste 99°13'13.09" tomadas con el aparato GPS, marca Garmin modelo extrex 20x en condiciones de cielo despejado utilizando un DATUM WGS84, **presentando al momento el visitada la siguiente documentación del establecimiento expedidas por la SEMARNAT.-***

[REDACTED], de fecha 15 de diciembre de 2010, en donde se le asigna el siguiente código de identificación forestal [REDACTED]

*2.- No presenta constancia de presentación del aviso de funcionamiento del centro o de modificación, toda vez que el centro anteriormente se encuentra funcionando como maderería denominada [REDACTED] el cual presenta escrito del 14 de diciembre del 2010 ante SEMARNAT en donde solicita la baja del aviso de funcionamiento, presenta al momento oficio número [REDACTED] expedido por SEMARNAT así como su constancia No. oficio [REDACTED]..." [sic], en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve el inspeccionado presentó escrito, solicitando una prórroga, toda vez que se solicitó a SEMARNAT una copia certificada de la constancia para el funcionamiento de la maderería [REDACTED] por lo que en fecha nueve de septiembre del año en curso, el [REDACTED] exhibió el **Aviso de Funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería denominado TABLEROS [REDACTED], con el siguiente código de identificación forestal [REDACTED]***

razón por lo cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED], de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JGG/CCV



2019

EMILIANO ZAPATA